Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 414-2023-MDB

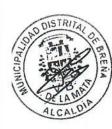
Breña, 30 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Expediente N° 202312568 de fecha 30 de junio de 2023, presentado por don **ANGEL NELIO HUARINGA CUNYA** y la Resolución de Alcaldía N°300-2023-MDB, de 05 de abril del 2023;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Directoral N°392-2008-JUS/DNJ, de fecha 19 de noviembre del 2008, La Dirección Nacional del Ministerio de Justicia, ha otorgado la acreditación N°76 a la Municipalidad Distrital de Breña, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada con Resolución Directoral N°30-2016-JUS/DGCJ, de fecha 13 de enero del 2016; la misma que es de carácter indeterminado conforme al numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley 29227 que establece: "(...)una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación.";



Que, la Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estando reglamentada por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establece, Que: "Son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 300-2023-MDB, de fecha 05 de abril del 2023 se declaró la separación convencional de don ANGEL NELIO HUARINGA CUNYA y doña VANESSA DEL CARMEN SINARAHUA OJEDA cuyo matrimonio fue celebrado por la Municipalidad de Breña, Provincia de Lima y Departamento de Lima, en fecha 01 de febrero del 2020;

Que, mediante el Expediente N°202312568 de fecha 30 de junio de 2023, presentado por don **ANGEL NELIO HUARINGA CUNYA** solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, al haber transcurrido los dos (2) meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía N°300-2023-MDB, de 05 de abril del 2023, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA de esta Municipalidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

las Municipalidades y Notarías; y. el artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que Declare la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la Disolución del Vínculo Matrimonial";

Que, se verifica que la solicitud del administrado cumple con el requisito establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento; por lo que, corresponde emitirse la Resolución de Alcaldía que Declare la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) y artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de don ANGEL NELIO HUARINGA CUNYA identificado con DNI N°47379807 y doña VANESSA DEL CARMEN SINARAHUA OJEDA identificada con DNI N°47726087, contraído ante la Municipalidad de Breña, Provincia de Lima y Departamento de Lima, en fecha 01 de febrero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas y notifíquese la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente resolución, asimismo dispóngase la remisión de los actuados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINE